

Reunidos los representantes de la empresas Bureau Veritas Español S.A. Bureau Veritas S.A.E. y BVQI Servicios de Certificación S.A.U (en adelante grupo BV) ... y los representantes de de las secciones Sindicales de:

- CCOO ...
 - UGT ...
- y ... en representación de ELA.

ACUERDAN

1. Fijar la jornada máxima anual en 1750 horas para todos los centros de trabajo del grupo BV en España para el año 2005.
 2. El Horario de la actividad laboral se desarrollará de Lunes a Viernes y será el siguiente:
- Centros de trabajo situados en la Península e Islas baleares será la siguiente :

Del 1 de septiembre al 30 de junio (jornada de 40 horas semanales):
Lunes a Jueves: de 8h a 14h y de 15:30h a 17:45h

Viernes: De 8h a 15h.

- Del 1 de julio al 31 de agosto (jornada de 35 horas semanales):
De 8h a 15h.

Centros de trabajo en las Islas Canarias

Del 1 de septiembre al 30 de junio (jornada de 40 horas semanales):
Lunes a Jueves: de 8h a 13h y de 15h a 18:15h

Viernes: de 8h a 15h

Del 1 de julio al 31 de agosto (jornada de 35 horas semanales):

Respetando el cómputo diario y semanal, los centros de trabajo podrán establecer variaciones sobre este horario, modificando las horas de entrada y salida entre 30 y 60 minutos sobre el horario general, como actualmente se viene aplicando.

3.

Cada centro de trabajo disfrutará de las fiestas fijadas en el calendario laboral que debidamente haya sido aprobado por la autoridad laboral y resulte aplicable al municipio donde se ubique. Por cada jornada de fiesta nacional, autonómica o local que caiga en sábado o Domingo y no sea trasladada por la autoridad administrativa que la reconoce, se compensará con el disfrute equivalente, estableciéndose un acuerdo entre empresa y trabajadores.

4.

Con carácter general los trabajadores dispondrán con carácter de no recuperable de un puente al año a elegir entre dos fechas señaladas que se fijarán de forma unitaria en cada centro de trabajo, debiendo informar para su disfrute del día elegido. También se establece como no laborable la tarde anterior al comienzo de la festividad de Semana Santa

5. Se respetarán aquellos acuerdos individuales escritos sobre flexibilización de horario siempre que se respete la jornada máxima anual establecida en este acuerdo:
- Para el personal de los centros de trabajo de Madrid con derecho al horario flexible, se les dará la opción para que elijan entre cumplir este nuevo horario o seguir con el horario flexible. En ningún caso será posible simultanear parcialmente ambos horarios.
 - Para el personal con estas singularidades adscritos a los centros de trabajo Vigo, La Coruña, Gijón, Santander, Bilbao y San Sebastián con derecho reconocido a disfrutar horario continuado de 8 a 14 horas, desde el 15 de Junio al 15 de Septiembre, de Lunes a Viernes, durante este periodo se reconoce el mantenimiento de este horario. Para el resto del año deberá de cumplir el horario establecido en este acuerdo más una dedicación complementaria a fijar entre empresa y trabajador, hasta alcanzar la jornada de 1750 horas.

Todas las personas que se encuentren en estas situaciones singulares podrán optar entre el mantenimiento de su horario actual o el establecido en este acuerdo; para ello deberán confirmarlo por escrito en un plazo no superior a quince días desde la comunicación por parte de la empresa.

6. Se acuerda como fórmula para el cálculo de la jornada anual el siguiente procedimiento:
- Días totales del año (365 días)
 - Descontarán sábados y Domingos (104 días)
 - Se consideran los 22 días laborales de vacaciones establecidos computando 11 días de jornada partida y 11 de jornada continuada.
 - Los días festivos serán 14 días laborables de 8 horas
 - La tarde anterior a las vacaciones de Semana Santa computará como 2 horas
- El día de puente computará como 8 horas
7. La publicación de los calendarios laborales deberá ser hecha antes del 15 de Enero de 2005.
8. Respecto a la continuación de la negociación del Convenio Colectivo del grupo BV se acuerda convocar lo antes posible la próxima reunión de la mesa de negociación, y comprometiéndose las partes a mantener al menos una reunión en cada uno de los dos primeros trimestres del año 2005
9. Este acuerdo sustituye a lo establecido a la regularización de jornada y horario establecido en los Convenios Colectivos provinciales, rigiéndose en todo momento los días festivos señalado en este acta.